



Resolución de concesión de una ayuda directa a Fundació Espigoladors

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente número ARD412/25/000001 de subvención excluida de concurrencia pública a favor de la Fundació Espigoladors para dar apoyo e impulso de crecimiento a la actividad de espigueo y la recuperación y canalización de alimentos en Cataluña durante el año 2025.

ANTECEDENTES

1. En fecha 2 de junio de 2025 la FUNDACIÓ ESPIGOLADORS, con NIF G66264953, presenta una solicitud de subvención al Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, para la financiación del Programa de Espigueo y recuperación de alimentos frescos en Cataluña por un importe de 100.000,00€, de acuerdo con un presupuesto de 132.710,00 €.
2. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de la Fundació Espigoladors conjuntamente con la solicitud, el importe subvencionable por el cual se solicita la subvención es de 100.000,00€.
3. En fecha 13 de mayo de 2024, el Director General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía emite informe de propuesta por el otorgamiento de la subvención a la Fundació Espigoladors y justifica la imposibilidad de la concurrencia pública.
4. La Fundació Espigoladors, creada en 2014, es una organización sin ánimo de lucro que lucha contra las pérdidas alimentarias y lo hace a través de la canalización de estos alimentos hacia servicios de distribución gratuita, a la vez que conciencian la ciudadana sobre la importancia recuperar el valor de los alimentos. La Fundació Espigoladors es la única entidad en Cataluña que realiza la actividad de espigueo de manera organizada y en colaboración con el sector primario.
5. La Estrategia "Aprovechemos los Alimentos" del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de la Generalitat de Catalunya, para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, tiene como objetivo reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario en Cataluña, poniendo en valor los alimentos, potenciando la prevención en origen e incrementando el aprovechamiento, impulsando un marco de trabajo común para todas las actuaciones que se hacen desde todos los sectores de la cadena alimentaria a partir de un modelo de gobernanza en red.
6. En el marco de este programa, el Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació ha expresado el compromiso de promover el espigueo y la recuperación del valor de los alimentos, una acción que tiene que desarrollar conjuntamente con la Fundació Espigoladors y el sector primario. Este compromiso se recoge específicamente dentro de las acciones referenciadas a la memoria del proyecto.

7. Por otro lado, la Ley 3/2020, del 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios, contempla la actividad del espigueo como una actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias. El Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, como departamento competente en materia de alimentación y regulador de la cadena alimentaria, tiene funciones de impulsar la prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios y el aprovechamiento de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria, y de ejercer el control y la inspección en el ámbito de sus competencias.
8. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de Fundació Espigoladors junto con la solicitud, el importe subvencionable para el cual se solicita la ayuda es de:

Partida	Concepto	Importe (€)
D/481002400/6130/0000	Gastos relacionados con el esigueo	81.300,00 €
	Gastos generales de funcionamiento de la Fundació Espigoladors	18.700,00 €

9. En fecha 21 de mayo de 2024 la secretaria general emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece:

Artículo 22.2.a) que se pueden conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

2. El Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Artículo 90.3.a): La concurrencia no es preceptiva Si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

RESUELVO

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Fundació Espigoladors para el año 2025, para dar soporte e impulsar el crecimiento del espigueo, la recuperación

y la canalización de alimentos en Cataluña durante el año 2025, por un importe máximo de 100.000,00 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Partida	Concepto	Importe (€)
D/481002400/6130/0000	Gastos relacionados con el esigueo	81.300,00 €
	Gastos generales de funcionamiento de la Fundació Espigoladors	18.700,00 €

Total: 100.000,00 €

2. Atendiendo a la sol·licitud se pagará un anticipo del 60% del importe total subvencionado. Sobre el anticipo no se exige prestación de garantía, atendiendo al carácter de entidad sin ánimo de lucro del beneficiario.
3. Obligaciones de la persona beneficiaria:
 - a) Cumplir la finalidad de la subvención
 - b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar en el órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
 - c) Proporcionar en todo momento la información que les sea requerida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Direcció General d'Empreses Agroalimentàries, Qualitat i Gastronomia, que actúa como órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
 - d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
 - e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiario/a tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que se tendrán que aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se tendrá que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas tienen que provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003)
- g) Incluir el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) descargado a la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya".
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- j) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARPA la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- k) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de sitios de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas para el Real decreto 365/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015 de 2 de junio.
- l) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de

conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

- m) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
 - n) En caso, de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ella.
 - o) En caso, de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
 - p) En el caso, de ayuda en la que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes de 31 de diciembre de 2012.
 - q) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo.
 - r) Cuando la solicitud la haga una administración local será necesario aportar certificado del secretario conforme, se ha completo al régimen de contratación del sector público: administración local, y corporaciones de derecho público.
4. Régimen de concurrencia: Ayuda excluida de concurrencia pública. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que pueda ser otorgada por las mismas finalidades, siempre y cuando no haya existencia de sobrefinanciación. No está sujeta a minimis.
5. Justificación
- 5.1. El plazo máximo para realizar las actuaciones será el 31 de octubre de 2025 y la justificación se deberá presentar como máximo el 15 de noviembre de 2025, de acuerdo con el que prevé la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. En todo caso, el beneficiario tendrá que justificar la cantidad total del gasto subvencionable mediante una cuenta justificativa de la actuación subvencionada.

La documentación justificativa se tiene que presentar ante la Direcció General d'Empreses Agroalimentàries, Qualitat i Gastronomia, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda. En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

5.2. Cuenta justificativa: cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Por medios exclusivamente telemáticos, habrá que presentar la cuenta justificativa que incluirá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas de acuerdo con el presupuesto presentado, en el que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
 - c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectas.
- f) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.
- g) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria.
- i) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.
- j) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que deriven.
- k) En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrá ser superior a los importes establecidos en el decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.
- l) Los órganos competentes del DARPA comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

6. Pago

6.1. La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizados están justificados debidamente. A los efectos del establecido en el artículo 15.2 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación a la Direcció General d'Empreses Agroalimentàries, Qualitat i Gastronomia.

6.2. La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, tiene que estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalitat de Catalunya.

6.3. La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que los sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

6.4. La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las cuales una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500 euros o su equivalente en moneda extranjera.

6.5. El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativo de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.
8. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución (*y en su caso la normativa específica en la que se enmarque la ayuda*), son causa de revocación, y reintegro si es conveniente, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Direcció General d'Empreses Agroalimentàries, Qualitat i Gastronomia, y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar a la resolución.

9. Inspección y Control. Los órganos competentes del DARPA tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones para comprobar que se cumplen la destinación de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

10. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho computa, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

11. Protección de datos

11.1. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen al tratamiento "Gestión de ayudas del Departamento" que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda, de acuerdo con la información que encontrarán en el web del Departamento.

11.2. Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12. La ayuda concedida se hará público en la web del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante el Conseller d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Barcelona, a fecha de la signatura electrònica

Óscar Ordeig i Molist
El Conseller d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació

ANEXO

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de los mismos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.